



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 2 de 108
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

CIRCULAR No. 007

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DIRECCION DE INGRESOS

PARA: OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS,
CAMARAS DE COMERCIO Y LIQUIDADORES.

FECHA: FEBRERO 8 DE 2017

ASUNTO: ACLARATORIA CIRCULAR No. 002 DE ENERO DE 2017,
RESPECTO DE LAS TARIFAS PARA LA LIQUIDACION DEL
IMPUESTO DE REGISTRO VIGENCIA DE 2017 Y
APROXIMACIONES AL MULTIPLO DE CIENTO MAS CERCANO,
ORDENANZA 077 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, ESTATUTO
TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL.

De conformidad con las siguientes disposiciones: Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 549 de 1999, ley 1607 de 2012 y Ordenanzas No.012 de 2005 y No. 077 de 23 Diciembre de 2014 (Estatuto Tributario Departamental) y teniendo en cuenta que es preciso aclarar la Circular No. 002 de enero de 2017, así:

IMPUESTO DE REGISTRO

En lo concerniente a las tarifas del Impuesto de Registro se aclara que son las aprobadas en la Ordenanza 077 de 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental, aplicando el incremento al Impuesto de Registro en medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la ley, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, en la que se dispuso que el aporte del impuesto de registro se podrá incrementar en un medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la ley, esto es el equivalente al 20% que corresponde al aporte legal del Impuesto de Registro al pasivo pensional sobre el medio punto porcentual (0.5) autorizado, es decir el cero punto uno por ciento (0,1%) adicional (0,5 * 20%).

Por consiguiente, se mantienen vigentes las tarifas del Impuesto de Registro junto con su incremento dispuestas en el artículo 151 y 158 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 23 Diciembre de 2014)

En este orden de ideas las **TARIFAS** aplicables en la vigencia 2017 para el Impuesto de Registro, son las siguientes:

Los actos, contratos, negocios jurídicos con cuantía, sujetos a Registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos es: el **uno punto uno por ciento (1.1%)** teniendo en cuenta el incremento autorizado en el Art. 158 de la Ordenanza 077 de Diciembre de 2014.

Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetas al Impuesto de Registro en las Camaras de Comercio es: el **cero punto ocho por ciento (0.8%)** teniendo en cuenta el incremento autorizado en el Art. 158 de la Ordenanza 077 de Diciembre de 2014.

Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; **cero punto cuatro por ciento (0.4%)**, teniendo en cuenta el incremento autorizado en el en el Art. 158 de la Ordenanza 077 de Diciembre de 2014.

Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro o en las Camaras de Comercio tales como el nombramiento de Representantes Legales, revisor fiscal, reforma estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital, escrituras aclaratorias (4) **Salarios Mínimos Diarios Legales Mensuales**



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-08	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 3 de 109
----------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

Vigentes SMDLV \$ 98.400 para la vigencia del 2017, de conformidad Ordenanza 077 de Diciembre de 2014.

Se aclara que la tarifa referente a los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander y que fuera mencionada en el literal e) del artículo 8 de la Ordenanza 026 de 2012, tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL

Sobre los Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el (50%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV (\$ 12.300,00) para la vigencia de 2017.

Y en relación a las Boletas de Impuestos Registro que se expiden en el Departamento de Santander, las Oficinas de Instrumentos Públicos o las Camaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor de estampilla Pro-Desarrollo Departamental \$ 2,00 pesos por cada mil o fracción del valor incorporado en el documentos que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

ESTAMPILLA PRO-UIS

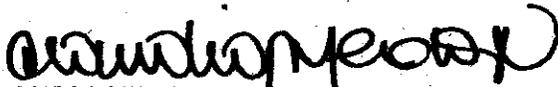
En cuanto al recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de 1995 y decreto 650 de 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:

Cuantía mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$73.771.700) hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V.(\$221.315.100), pagarán un peso (\$1,00) por cada mil pesos (\$1.000,00)

Cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V. (\$221.315.100), pagará dos pesos (\$2,00) por cada mil pesos.

Y finalmente se precisa que la tasa de interés diario para el primer trimestre del año 2017 equivale al 0.0930% conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

Atentamente,


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos / Secretaria de Hacienda

Proyecto: Blanca E. Medina / Profesional Universitario

Revisó: Emiro Celis V. / Profesional Universitario

Vo.bo.: Luis Alberto Florez Chacon/Jefe Oficina Jurídica